

**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 141 DE 2021 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.

**Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.** De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia**,** se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.

**TÍTULO I**

**Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito**

**Artículo 3°. Régimen aplicable**. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley**~~,~~** y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.

Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. En todo caso, se exceptúa la aplicación de los capítulos IV al VII del título II, salvo que por el procedimiento planteado en la presente ley así se determine. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.

En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**Parágrafo.** La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.

**Artículo 4°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.

El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.

**Parágrafo.** La presente disposición sólo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumente sus costos.

**Artículo 5°. Autoridades del Distrito:** La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:

1. El Concejo Distrital.

2. El Alcalde Distrital.

3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso.

4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice.

**Parágrafo:** El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte.** Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.

**Parágrafo 1.** Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.

**Parágrafo 2.** Corresponde a al Distritito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.

**TÍTULO II**

**Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**

**Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:

1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación;

2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica;

3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios a de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya;

3. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación;

4. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y el fortalecimiento de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación;

5. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación.

6. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región.

7. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.

8. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.

9. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.

**TÍTULO III**

**Funciones de las autoridades del distrito**

**Capítulo I**

**El Concejo Distrital**

**Artículo 8°. Funciones generales.** Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital.** El Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.

2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano.

4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin.

5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.

6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes el al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años.

7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.

9. Implementar, por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio.

10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.

**Capítulo II**

**Alcalde Distrital**

**Artículo 10°.** **Funciones Generales**. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y la Ley.

**Artículo 11°.** **Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación**. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.
2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Formular, ~~y~~ presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital.
6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación, y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.
8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.
9. Brindar la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan.
10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.
11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
12. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros.
13. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley.

**Capítulo III**

**Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital**

**Artículo 12°. Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.** Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.

**Artículo 13°.** **Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.** El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por once (11) miembros o sus delegados así:

1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá.
2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado.
3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado.
4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito.
5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito.
6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito.
7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito.
8. El Director de Ruta N.
9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.
10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.
11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín.
12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.

**Parágrafo 1:** Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.

Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.

**Parágrafo 2:** Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.

**Parágrafo 3.** En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.

**Artículo 14°. Funciones**. Las funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:

1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años.
3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo.
4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley.
7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Darse su propio reglamento.

**Parágrafo**: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.

**Artículo 15°. Secretaría Técnica:** El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.

**Artículo 16°. Funciones:** Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:

1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital;
2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación;
3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo;
4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión;
5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo;
6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma.
7. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento.

**Artículo 17°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema.** El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.

**TÍTULO IV**

**Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 18º. Distrito Inteligente.** El Distrito con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos.

**Parágrafo.** La alcaldía Distrital y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contarán con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.

**Artículo 19°.****Programas.**El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.

Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico~~,~~ que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.

**Artículo 20º.** Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará activamente, con voz y voto, en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación.

**Parágrafo.** El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.

**Artículo 21°. Educación.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las competencias en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional para la definición y estructuración de los lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital, con el ánimo de fortalecer los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación conocimientos especializados, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.

Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.

**Parágrafo 1.** El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.

**Artículo 22°. Estímulos tributarios.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el impuesto de renta, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.

El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.

Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.

**Artículo 23°. Oficina Seccional de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio:** La Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, establecerá una oficina seccional en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el objetivo de brindar mayor agilidad y eficiencia en los procesos de solicitud de registro de marcas, solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de diseños Industriales, el registro de esquemas de trazados de circuitos integrados, entre otros, e igualmente para el fomento a la protección a la innovación y la transferencia de conocimiento, la cual lleva a cabo a través del desarrollo actividades de orientación y divulgación de la Propiedad Industrial.

La oficina seccional deberá entrar a operar en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y contará con la autonomía para realizar las operaciones a su cargo de manera independiente. Así mismo, deberán establecerse instrumentos y protocolos que permitan el funcionamiento armónico con los procesos que dependan o estén asociados a la Delegatura para la Propiedad Industrial central.

**Parágrafo.** La Superintendencia de Industria y Comercio deberá garantizar la disposición de recursos para la operación de la oficina seccional de que trata el presente artículo.

**Artículo 24. Zonas de tratamientos especiales.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos de ley y con concepto sobre su viabilidad fiscal, podrá crear zonas francas de innovación y tecnología que tendrán como objetivo fortalecer a través de los laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y prospectiva en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito.

**Parágrafo 1.** El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los requisitos y trámites de constitución, declaratoria y pérdida de existencia de estas zonas según lo previsto en el Decreto 2147 de 2016 y las normas que lo modifican, adicionen y sustituyan. Los demás requisitos y trámites para la declaratoria y pérdida de la declaratoria de existencia de estas zonas, serán aquellos previstos en el Decreto 2147 de 2016 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** Para el establecimiento de las zonas de que trata este artículo podrá hacerse en asocio con la Gobernación de Antioquia y los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**TÍTULO V**

**Fuentes de financiación**

**Artículo 25°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.** El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá ~~por objeto~~ destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento yun 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.

El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Parágrafo 1:** Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito.

**Parágrafo 2:** Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.

**Artículo 26°. CONPES.** El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.

**Artículo 27°. Ecosistema del Distrito.** El Gobierno Nacional garantizará que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCTI), Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones (MinTIC), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Ministerio de Educación (MEN), Super Intendencia de Industria y Comercio (SIC), y sus entidades adscritas, tengan sedes administrativas en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para que se articulen con el gobierno distrital y el ecosistema local de CTI.

**Parágrafo.** El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá destinar recursos para materializar lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 28°. Financiación entidades de naturaleza pública:** La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaria de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.

**Artículo 29°.** **Compra Pública Innovadora:** La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.

**Artículo 30°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.** Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital;

2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de crowdfunding.

**Artículo 31°.** **Estampilla Pro-Innovación.** Autorícese al Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

**Artículo 32°. Recursos de cooperación internacional**. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito, exclusivamente para el fortalecimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e inversión de Medellín y Procolombia.

**TÍTULO IV**

**Disposiciones finales**

**Artículo 33º.** Canal Regional. Se convertirá el canal local Telemedellín en un canal regional según las disposiciones de la ANTV, con el objeto de difundir y ampliar el conocimiento sobre la ciencia la tecnología y la innovación.

**Artículo 34°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.

**Parágrafo.** Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 30 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.

**Artículo 35°.** **Régimen de transición y ajustes administrativos.** El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín contará con un plazo de cuatro (4) años a partir de la promulgación de esta ley para asumir las nuevas funciones acordes con su naturaleza. Para tal fin la Alcaldía Distrital formulará en el término de doce (12) meses un plan de transición.

**Artículo 36°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley Orgánica según consta en Acta No. 33 de Sesión Presencial de Noviembre 30 de 2021. Anunciado entre otras fechas, el 24 de Noviembre de 2021 según consta en Acta No. 32 de Sesión Presencial.

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ MARGARITA M RESTREPO A.**

Ponente Coordinador Ponente Coordinadora

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Presidente Secretaria